



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-LIQ</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Expdte: 2025/1/OTPRES-LIQ

<b>Descripción del expediente</b>	
<b>Objeto del Informe</b>	Informe de verificación de Estabilidad de la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación 2024.

**Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Excm. Diputación de Badajoz y Ángela Flores Mangut, Interventora delegada en el OAR** en virtud de lo establecido en los arts. 168.4. del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 18 del RD 500/90, en cumplimiento con lo establecido en el art. 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en Badajoz en la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes

**Antecedentes:**

**PRIMERO.** Informe de la Intervención sobre la liquidación del Presupuesto 2024 de 5 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.** Expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, 1/2025, del Organismo autónomo de recaudación y gestión tributaria, elaborado por la Intervención Provincial.

**Y Fundamentos de Derecho:**

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2024.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014.

Se emite el siguiente,

**PRIMERO.-DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.**

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como "2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. ....".

Por su parte, el artículo 3.3 .determina el concepto de control financiero disponiendo que:

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-LIQ</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Dentro de esta segunda modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos sumar el llamado control concomitante.

Pues bien, analizada la naturaleza de la liquidación, debemos encuadrarla, en caso de ser necesario la realización de informe sobre la misma, dentro del ámbito de control financiero, por cuanto no supone la realización de operaciones presupuestarias directas.

De esta manera, debemos hacer mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:

*“El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.”*, esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Acudimos pues al artículo 2 y 16.1 del Reglamento 1463/2017, que de manera concreta determina la necesidad de emisión de informe de la Intervención en la evaluación de la estabilidad en la liquidación del Presupuesto.

En cumplimiento así, de lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el PACF habrá de recoger las actuaciones propias del control financiero de legalidad, y de esta manera el PACF aprobado por la Intervención el día 30/12/2021 recoge entre sus actuaciones la emisión de informe de liquidación como control financiero permanente previo de carácter legal.

**Es en dicho ámbito, el del control financiero permanente previo, y con los efectos que dicho control conlleva, en el marco en el que se emite el presente informe.**

**SEGUNDO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

*“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]*

2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.”*

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

*“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)*

*2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.*

Así pues, aunque el estudio de la estabilidad presupuestaria ha de realizarse de una manera consolidada, lo cierto es que el RD1463/2007, determina la necesidad del cálculo de la misma de cada uno de los entes que configuran el Ente Consolidado.

De esta manera que, si bien el estudio completo de la misma, junto con el de la Regla de Gasto (magnitud ésta que solo tiene sentido desde el punto de vista de consolidación), se hará en el informe de la estabilidad de la Diputación, lo cierto es que procedemos, por oportuna, a realizar un análisis individualizado de la estabilidad del Organismo Autónomo.

Cabe destacar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera que dice textualmente:

*“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.”*



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-LIQ</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Hasta el ejercicio 2023, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y se prorrogó en 2021, 2022 y 2023, el Consejo de Ministros aprobó la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Para el ejercicio 2024 no se ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales, pero tampoco se han aprobado las mismas después de las sucesivas aprobaciones y rechazos de los objetivos de estabilidad por el Congreso de los Diputados y Senado, respectivamente. Ante esta incertidumbre el Ministerio de Hacienda ha difundido el 10 de mayo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, una nota informativa en la que responde a las preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 en relación a las Entidades Locales. De dicha nota cabe destacar:

- Objetivo estabilidad presupuestaria: las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- Objetivo regla de gasto: la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. La variación se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.
- Objetivo de deuda pública: para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesaria la aprobación de un plan económico-financiero.

En cualquier caso, calcularemos en los siguientes puntos, la magnitud de la estabilidad.

### **TERCERO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria.**

Así, el artículo 3 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria estableciendo en su punto 2 de la siguiente manera:

*"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

*3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".*

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria"*, y concretamente en su apartado cuarto establece que *"Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario"*.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

*"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

*Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.*

*2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."*



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-LIQ</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

En cualquier caso, de lo transcrito en la regulación de la LOEPSF, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación del sector de las administraciones públicas por definición es la diferencia entre los ingresos de las administraciones públicas y los gastos de las administraciones, definidos ambos mediante referencia a una lista de operaciones incluidas en el SEC.

Trasladada esta lista de operaciones al ámbito presupuestario, los ingresos y gastos vienen a coincidir con los ingresos y gastos no financieros recogidos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto. No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán, solo en el caso que sean de aplicación, en un punto posterior.

**CUARTO.- Del cálculo de la estabilidad presupuestaria del Organismo Autónomo.**

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos de la entidad no financieros (capítulos uno a siete) y gastos de la entidad no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros.

**ANEXO I**

<b>LIQUIDACIÓN A EFECTOS DE ESTABILIDAD</b>		
<b>CAPÍTULOS</b>	<b>2024</b>	
	<b>DERECHOS RECONOCIDOS</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS</b>
1	0,00	8.703.338,49
2	0,00	4.817.772,22
3	14.304.076,13	53.400,82
4	2.000.000,00	0,00
5	2.371.727,85	0,00
6	0,00	246.135,73
7	2.035.446,38	0,00
<b>NO FINANCIEROS</b>	<b>20.711.250,36</b>	<b>13.820.647,26</b>
8	3.084.530,75	8.072.499,97
9	0,00	0,00
<b>FINANCIEROS</b>	<b>3.084.530,75</b>	<b>8.072.499,97</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23.795.781,11</b>	<b>21.893.147,23</b>
<b>ESTABILIDAD ANTES DE AJUSTES</b>		<b>6.890.603,10</b>

Como hemos indicado, los criterios SEC difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deben realizarse los ajustes que se detallan en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE.

De todos los contemplados en el manual citado, en el OAR los ajustes que proceden son los siguientes:

**1.- Ajuste relativo a los registros en contabilidad nacional de los impuestos, tasas y otros ingresos (Cap. I, II y III del Presupuesto de Ingresos)**

El criterio del registro presupuestario es el del devengo siendo el del SEC el de caja.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-LIQ</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

CAPÍTULOS	AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE INGRESOS			
	2024 EJERCICIOS CERRADOS			
	DRN	DERECHOS RECAUDADOS	DERECHOS RECAUDADOS	AJUSTE
3	11.991.742,35	11.737.877,96	296.630,13	<b>+42.765,74</b>

Por tanto, el ajuste, supone **un mayor ingreso no financiero que aumentará el superávit del ejercicio.**

**2.-Ajuste por consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.**

Este ajuste se presenta en dos niveles diferenciados, el de las transferencias internas (y dentro de estas, los ajustes por eliminación de los ajustes por diferencias) y las denominadas transferencias externas.

En primer lugar, por la "eliminación" de las transferencias dadas y recibidas entre las Unidades dependientes. La Consolidación tiene la operativa prevista en el arts.115 b) del RD 500/90 y se refiere las denominadas transferencias internas. **Esta tarea, se realiza desde la Entidad Matriz y afecta al importe recibido en el Cap. IV por 2.000.000,00 €**

En segundo lugar, y como el objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local. Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.

En tercer lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones Públicas. Transferencias Externas.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

Tratamiento especial ha de hacerse respecto de las transferencias externas desde la Unión Europea, como así lo prevé el ajuste número 9 de los del citado Manual.

No existen otras transferencias distintas de las internas realizadas por la Diputación en el ámbito examinado, por lo que **no procede ajuste.**

**Saldo presupuestario no financiero AJUSTADO**

De esta manera, el cálculo definitivo para la entidad analizada de la estabilidad, se puede resumir en el siguiente cuadro, sin tener en cuenta el ajuste de las transferencias internas, que se realizará en el estudio de la entidad consolidada:

<b>ESTABILIDAD ANTES DE AJUSTES</b>	<b>6.890.603,10</b>
<b>Ajustes a realizar</b>	
(+/-) Registro en contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos	+42.765,74
Operaciones Pendientes de aplicar al Pto.	0,00
Transferencias entre entidades	0,00
Otros	
<b>SUPÉRAVIT/DÉFICIT PRESUPUESTARIO</b>	<b>6.933.368,84</b>

Analizada por tanto la magnitud, y de acuerdo con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales, se observa que, según los valores que presentan las operaciones no financieras, los cálculos y ajustes efectuados **existe capacidad de financiación**, cumpliéndose así el objetivo de estabilidad.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-LIQ</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

En cualquier el dato individualmente considerado del OAR, no aporta ninguna información, toda vez que el 99 % de los derechos reconocidos, proceden de las aportaciones de la entidad matriz, y que habrá que ajustar en el estudio de la estabilidad de la liquidación del grupo consolidado.

**QUINTO.- De la elaboración del Plan Económico-Financiero.**

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: *"en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, la administración inculpidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo. Según el art. 23 de la misma, "los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento."*

No ha tenido en el ejercicio, ni tiene actualmente vigente el grupo Diputación PEF alguno en vigor. En cualquier caso, este aspecto será analizado en el informe consolidado.

**SEXTO.- Del destino del superávit**

Este aspecto será analizado en el informe del grupo consolidado.

**CONCLUSIONES.**

De este modo, se puede deducir que la liquidación del presupuesto 2024 del OAR, conforme a los datos que se presentan y tras los ajustes enumerados anteriormente, **cumple con el principio de estabilidad presupuestaria** regulado en el la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Todo ello sin perjuicio de que, como se ha expuesto anteriormente, el cálculo se realizará en términos consolidados, cuando se disponga de los datos de las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio 2024 de las entidades que forman parte del presupuesto consolidado a efectos de estabilidad, desde la Intervención General de Fondos, y teniendo en cuenta en todo caso, la aplicación en este ejercicio de las reglas fiscales y las notas publicadas por el Ministerio citadas en el apartado SEGUNDO, ante la incertidumbre de las sucesivas aprobaciones y rechazos de los objetivos de estabilidad por el Congreso de los Diputados y Senado para el ejercicio 2024.

En relación al cálculo de la regla de gasto, al tratarse de una magnitud consolidada, se realizará su estudio en el Informe global de todas las entidades del grupo

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar, no obstante, el Presidente, con mejor criterio fundado en derecho, decidirá.

El Interventor General  
Ángel Díaz Mancha

La Interventora adjunta  
Ángela Flores Mangut

(Documento firmado electrónicamente)

**A/A ILMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
A/A SRA. DIPUTADA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
A/A GERENTE OAR**